

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 10 de octubre del 2022

REF. EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
DDO. ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE
PADUA DE LA PLATA
Rad. No. 2016-715

AUTO

En cumplimiento de decisión del Superior se tramitará incidente de regulación de honorarios. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, en contra de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA, y del mismo se surte traslado por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez del mes de Octubre del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo lo informado en la Constancia inmediatamente precedente SE ORDENA Oficiar a la Corte Constitucional, solicitando la devolución del expediente que contiene la presente Acción de Tutela, para dar continuidad al trámite correspondiente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.022-00199-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00464-00

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **YENIFER GARCIA MOREA** identificada con cedula de ciudadanía 1.082.156.789 de Palermo (H), en calidad de compañera permanente del señor **JHON CARLOS BELTRAN SUAREZ Q.E.P.D** quien en vida se identificó con la cedula 1.082.157.127 del Pital (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ARL COLMENA** Nit. 800.226.175-3, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **DISTRIVISION LTDA** Nit. 830.006.651-3, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YENIFER GARCIA MOREA** identificada con cedula de ciudadanía 1.082.156.789 de Palermo (H), en calidad de compañera permanente del señor **JHON CARLOS BELTRAN SUAREZ Q.E.P.D** quien en vida se identificó con la cedula 1.082.157.127 del Pital (H), en contra de **ARL COLMENA** Nit. 800.226.175-3, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **DISTRIVISION LTDA** Nit. 830.006.651-3.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.256.911 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 301.411 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00470-00

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

La señora **VILMA ISABEL LEÓN DE VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía 51.673.259 de Bogotá D.C., a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE NEIVA** identificada con el Nit. 813.011.759-8, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **VILMA ISABEL LEÓN DE VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía 51.673.259 de Bogotá D.C., en contra de **FUNDACIÓN BANCO DIOCESANO DE ALIMENTOS DE NEIVA** identificada con el Nit. 813.011.759-8.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 7.729.502 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 215.576 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00471-00

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **CARLOS MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía 83.085.447 de Campoalegre (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS MONTENEGRO** identificado con cedula de ciudadanía 83.085.447 de Campoalegre (H), en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4 – **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NIKOLE PATRICIA MONTALVO QUIROGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.777 de Ibagué (T), y Tarjeta Profesional No. 161.155 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00469-00

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

El señor **JHON ARMANDO ORTEGA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía 17.639.803 de Florencia Caquetá, a través de apoderado judicial promueve demanda Especial de Fuero Sindical - Acción de Reintegro, en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit. 800.037.800-8.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 118 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite establecido en el capítulo XVI, parte 2 de la citada obra, en concordancia con el Decreto 204 de 1.957, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Especial de Fuero Sindical – Acción de Reintegro, promovida por **JHON ARMANDO ORTEGA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía 17.639.803 de Florencia Caquetá, en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit. 800.037.800-8.

SEGUNDO: DISPONER la notificación personal a la parte demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit. 800.037.800-8, de la admisión de la presente demanda conforme al artículo 114 del C.P.T.- además se tendrán en cuenta para este efecto el artículo 41 del C.P.T y los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: DISPONER que para la práctica de la Audiencia Única de Conciliación Tramite y Juzgamiento, se señala la hora de las 10:00 am, del 5° día hábil siguiente a la notificación personal que se realice al demandado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00469-00

CUARTO: DISPONER la notificación, al Presidente del Sindicato **SINTRABANAGRARIO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a NELSON GARCIA VERA, titular de la cedula de ciudadanía No. 88.155.846 de Pamplona, y T.P. 209.530 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,



ARMANDO CARDENAS MORERA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE351050 No. Anexos: 0
Fecha: 11/03/2020 Hora: 16:07:28
Dependencia: Juzgado 1 Laboral Del Circuito Ne
DESCRIP: LIB F24 RAD 2016-715 HOSPITA
CLASE: RECIBIDA

Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Doctor

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

REF.- Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia

DEMANDANTE.- **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA**

DEMANDADO.- **"SALUDVIDA EPS-S" ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

RADICACION.- 2016-00715

ASUNTO: **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia previo poder aportado y reconocimiento de la personería adjetiva; con todo respeto y encontrándome en término legal para hacerlo, conforme lo indica el inciso 2º del artículo 76 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., presento **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES** a los que tengo derecho por la prestación del servicio profesional de Abogado ejecutada dentro del proceso de la referencia, contra la parte demandante **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, con NIT. 891.180.117-7, con domicilio principal en el Municipio de La Plata Huila, Representada legalmente por el Doctor **JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.693.786 de Neiva, en calidad de Gerente, o quien haga sus veces; en razón de haberse terminado tácitamente mi mandato judicial, por cuenta del Auto del 25 de febrero de 2.020, a través del cual ese Despacho Ordenó el traslado integral del proceso al señor AGENTE LIQUIDADOR, Doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE**, en virtud a la entrada en liquidación de la entidad demandada **"SALUDVIDA EPS-S"**, según Resolución No. 008896 del 1º de Octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, aunado a la inexistencia de contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes, que regule o fije el valor de los honorarios a reconocer, por cuenta de la gestión judicial desplegada.

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 5 No. 6-28 "Centro Comercial Metropolitano" Torre B - Oficina 400

Telefax. (098)8571842 Celular 316-6931650

Email: martinvargas07@yahoo.es



2

Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Lo anterior, debidamente fundado en la siguiente relación histórica y procesal de

HECHOS

1. La **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA**, a través de su representante legal Dr. **CESAR EDUARDO GONZALEZ DÍAZ**, el 2 de febrero de 2016, me otorgó Poder Especial, amplio y suficiente para adelantar Demanda Ejecutiva Singular de Mayor cuantía contra la persona jurídica "**SALUDVIDA EPS-S**", la cual por reparto fue asignada al Despacho Judicial del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva el día 7 de Octubre de 2016, tal como se acredita mediante constancia de recibido de esa misma fecha, bajo el radicado 2016-00715-00.
2. No obstante, para la vigencia de otorgamiento del Poder que se aduce en el hecho anterior, entre el suscrito apoderado judicial y la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA**, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 094-2016 para el cobro judicial de cartera; sin embargo en dicho acuerdo de voluntades, no se pactó regulación alguna de honorarios por la gestión judicial desarrollada en la causa del proceso ejecutivo encomendado, en caso de que la entidad demandada fuera declarada en estado de liquidación y por ende se diera su terminación al interior del despacho judicial de conocimiento, como en efecto aquí aconteció.
3. En consecuencia, tal y como se tiene en las piezas procesales que integran la demanda, el valor de las pretensiones de la demanda presentada por el suscrito apoderado judicial conforme al Poder que me fue otorgado, ascendió a la suma de \$315'754.298,00, por concepto de Capital, cuyo trámite originó el Mandamiento de Pago librado por el Despacho de conocimiento (Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva), mediante Providencia del 19 de Octubre de 2016, en la que entre otras cosas en su Punto Cuarto, me fue reconocida la respectiva personería adjetiva para actuar en el proceso, conforme al mandato otorgado; al tiempo que también en el mismo auto, se decretaron medidas cautelares solicitadas; las cuales, fueron materializadas según da cuenta las comunicaciones radicadas ante los bancos destinatarios en el despacho de conocimiento, mediante oficio No. 3703 del 19 de Octubre de 2016.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

4. En línea con lo anterior, el 21 de Octubre y el 16 de Noviembre de 2016, realicé las respectivas notificaciones de la demanda en rigor, al representante legal de "SALUDVIDA EPS-S".
5. Por su parte la defensa de la entidad demandada, según poder del 22 de noviembre de 2.016 (folios 699 al 723), se notificó personalmente a través de la Dra. OLGA LUCIA LOPEZ CELIS, quien a su vez el día 25 del mismo mes y año, radicó en las oficinas del Juzgado de conocimiento, sendos oficios (689 al 698) de: *i*) Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago en cinco (5) folios; y, *ii*) excepciones previas en cinco (5) folios; y el 7 de diciembre de 2016 *ii*) contestó la demanda en doce (12) folios obrantes del 728 al 739 del cuaderno principal, las cuales fueron contestadas en oportunidad legal por el suscrito, los días 6 de diciembre de 2016 y 17 de abril de 2.107 respectivamente, las que posteriormente fueron resueltas de manera desfavorable a la parte demandada, según da cuenta el auto del 11 de mayo de 2.017 obrante a folio 821 y 822 del cuaderno principal.
6. Empero, mediante oficios 728 al 737 del 7 de Marzo de 2017, el Despacho Judicial de conocimiento ordenó Requerir *-previa solicitud realizada por el suscrito*, a todas las entidades Bancarias a quienes se les había notificado las medidas cautelares decretadas, para que procedieran a hacer efectivas las cautelas ordenadas, los cuales fueron entregados respectivamente para su cumplimiento.
7. No obstante el 4 de abril de 2.017, la defensa de la parte demandada, nuevamente radica oficio visible a folios del 824 al 838, relativo a Incidente de Nulidad Procesal, el cual se tramitó (folio 839), el 14 de Julio de 2017 se contestó en oficio de cinco (5) folios, y se decidió de manera desfavorable a la parte incidentante mediante Auto del 18 de julio del mismo año, obrante a folio 846.
8. Por su parte, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, el 7 de Noviembre de 2017 dictó Sentencia Pública Oral de Primera Instancia de resolución de excepciones, en la cual DISPUSO *"Declarar NO probadas las Excepciones que fueron formuladas por la defensa de la parte demandada; para en su lugar Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Padua del Municipio de la Plata Huila, para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias determinadas en el mandamiento de pago del 19 de octubre de 2016, al tiempo que ordenó liquidar el crédito en su totalidad conforme a los intereses que fueron fijados en la orden judicial de pago."*;



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Providencia que NO fue APELADA por la defensa de la parte ejecutada, por cuanto no asistió a la audiencia, quedando por tanto ejecutoriada.

9. En adelante y en oportunidad legal, se presentó liquidación del crédito con aprobación del Despacho Judicial, al tiempo que en el mismo sentido se fijaron costas del proceso con su correspondiente aprobación; sin embargo y tras no haber sido satisfecho su pago, posteriormente se presentó en tres (3) oportunidades actualización de la liquidación del crédito, las cuales se tramitaron y aprobaron en rigor como da cuenta el auto del 14 de febrero de 2019 (folio 1.172) y **del 19 de Octubre de 2019** que corresponde a la *Última actualización* presentada por el suscrito el día 15 de agosto de 2019 por valor total de **\$730'978.582,94 más costas del proceso**, sin que fuera posible se cumpliera su pago a satisfacción, muy a pesar de los continuos requerimientos y hasta Acción de Tutela formulada en contra de las entidades bancarias destinatarias, para que hicieran efectiva la medida y colocaran los recursos embargados por cuenta del presente proceso.
10. Posteriormente, mediante Resolución No. 008896 del 1º de Octubre de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma en posesión de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar "**SALUDVIDA EPS-S**" ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., cuya decisión fue notificada en rigor al Juzgado de conocimiento, mediante comunicación que obra a folio 1.300 de esta actuación ejecutiva.
11. Por consiguiente, a ese Juzgado de conocimiento le fue forzoso dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, por causa de la Liquidación de la entidad demandada "**SALUDVIDA EPS-S**" ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. de conformidad con la Resolución No. 008896 del 1º de Octubre de 2019 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual dentro de sus apartes ordenó el envío del expediente al Agente Liquidador, para realizar su respectiva integración a la masa acreedora y posterior calificación y graduación del crédito, tal como fue ordenado por ese Despacho mediante Providencia del 25 de Febrero de 2.020, culminando de ipso facto y en forma tácita, el mandato judicial que se me había concedido para tramitar esta causa ejecutiva, quedando por tal razón a la deriva y sin garantía alguna, el reconocimiento y pago de los honorarios que se deben estimar a favor del suscrito, por la gestión judicial encomendada en el Poder que me fue otorgado.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

12. Como viene de verse, al no existir regulación de honorarios en la Relación Contractual suscrita con mi poderdante para radicar, iniciar y tramitar hasta su culminación la anunciada demanda, tal y como aconteció y obra en autos de conocimiento del proceso, se hace necesario que el Despacho Judicial de conocimiento regule lo referente a los honorarios que se me deben reconocer, conforme a las tarifas que establece tanto el Consejo Superior de la Judicatura para la época de radicación de la demanda, como el Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS", y demás asociaciones que regulen este aspecto en torno a la gestión desarrollada por mí ejercicio; en todo caso, será necesario tener en cuenta aquella tarifa que sea más favorable al profesional del derecho gestor para la fecha de radicación de la demanda.
13. Pues en consecuencia se tiene, que hasta la fecha de presentación de este incidente, la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA** no ha hecho reconocimiento ni pago alguno por concepto de honorarios, con motivo del proceso aludido en estos hechos, razón por la cual, nos encontramos en término legal conforme lo infiere el inciso 2º del Art. 76 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., para tramitar el presente incidente de regulación de honorarios.
14. En línea con lo anterior, las gestiones judiciales adelantadas por el suscrito Abogado Martín Fernando Vargas Ortiz, siempre fueron desarrolladas de manera pronta, cuidadosa, responsable, eficaz, con ética y profesionalismo, a tal punto que hoy en día, el proceso se encuentra con una viabilidad óptima de pago de todas sus pretensiones, ya que tiene Sentencia de primera instancia ejecutoriada, donde fueron reconocidas todas y cada una de las obligaciones ejecutadas ordenando de igual manera seguir adelante la ejecución por parte de la autoridad competente y/o agente liquidador de la demandada.

En consecuencia, solicito amablemente a ese Despacho Judicial, se sirva ordenar y reconocer las siguientes y/o similares

PRETENSIONES

1. **REGULAR** los honorarios que me corresponden como Abogado en ejercicio y/o apoderado Judicial de la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE**



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

LA PLATA HUILA, para adelantar el proceso de la referencia, como en efecto se hizo y se logró exitosamente la prosperidad de todas las pretensiones.

2. **CONDENAR** a la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA** con NIT. 891.180.117-7, con domicilio principal en el Municipio de La Plata Huila, Representada legalmente por el Señor Doctor **JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.693.786 de Neiva, en calidad de Gerente, o quien haga sus veces; a pagar las sumas de dinero que ordene su señoría, por concepto de honorarios profesionales de abogado según la tabla de honorarios del Consejo Superior de la Judicatura, de CONALBOS, o de cualquier otro colegio de abogados de Colombia ampliamente reconocido, aplicando en todo caso, aquella tarifa que sea más favorable al profesional del derecho gestor para la fecha de radicación de la demanda.
3. Se condene a la **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, con NIT. 891.180.117-7, con domicilio principal en el Municipio de La Plata Huila, Representada legalmente por el Señor Doctor **JAVIER MAURICIO BAHAMON SALAS**, a pagar las costas y gastos del presente trámite incidental.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes, con el fin de demostrar las actuaciones procesales adelantadas por el suscrito, en virtud al Poder que me fue concedido para este proceso:

- Todo el expediente que contiene el Proceso Ejecutivo Laboral de la referencia, tramitado en ese Despacho Judicial.

DERECHO

Artículos 2189 y 2193 del Código Civil, inciso 2º del artículo 76, art. 127 y s.s. del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S.

OFICINA PRINCIPAL

Carrera 5 No. 6-28 "Centro Comercial Metropolitano" Torre B.- Oficina 400

Telefax. (098)8571842 Celular 316-6931650

Email: martinvargas07@yahoo.es

NEIVA - HUILA



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, por tener conocimiento del proceso que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO

Debe tramitarse conforme el título IV del C.G.P.

ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos aducidos como prueba en el presente Incidente y copia de la solicitud para archivo del juzgado:

- 1.- Copia en un ejemplar del poder otorgado por el Representante Legal de la entidad apoderada, para iniciar la presente causa ejecutiva.
- 2.- Copia en seis (6) folios de la parte pertinente de la demanda ejecutiva con su respectiva acta de radicado.
- 3.- Copia en tres (3) folios de la parte pertinente del Auto de Mandamiento de Pago del 19 de Octubre de 2.016, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito, donde en el punto cuarto se me reconoce personería adjetiva para actuar.
- 4.- Copia en tres (3) folios del Auto del 14 y 27 de febrero de 2.019 por medio del cual se aprobó la actualización del crédito y se hizo el requerimiento respectivo, previa a la final aprobada mediante auto del 19 de octubre de 2.019.
- 5.- Copia del oficio radicado el 15 de agosto de 2.019, por medio del cual se presentó la última actualización del crédito por valor de \$730'978.582,94 aprobada mediante auto del 19 de octubre de 2.019.
- 6.- Copia del oficio radicado el 30 de octubre de 2019, por medio del cual da cuenta de la solicitud de información a los bancos destinatarios de la actualización de la medida cautelar.
- 7.- Copia de la Providencia del 25 de Febrero de 2.020, por medio de la cual el Juzgado de conocimiento, ORDENA terminar y remitir en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1.995, el proceso al agente liquidador, para su integración del crédito aprobado a la masa de liquidación de la sociedad demandada.



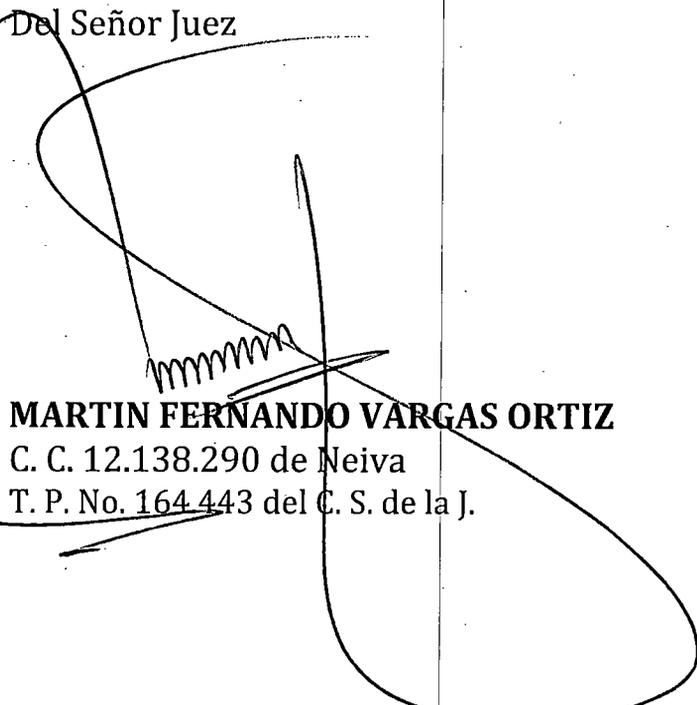
Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

NOTIFICACIONES

La entidad ***Poderdante***, **E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA**, podrá ser notificada en la Carrera 2E No. 11-17, teléfono (8) 8370170, www.esesanantoniodepadua.gov.co del Municipio de La Plata Huila.

El ***Suscrito***, las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 5 No. 6-28, Centro Comercial Metropolitano, Torre B, Oficina 400, Telefax 8669595, Cel. 316-6931650 de la ciudad de Neiva. Dirección Electrónica: martinvargas07@yahoo.es

Del Señor Juez


MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164 443 del C. S. de la J.

9

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)
E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Proceso Ejecutivo de Primera Instancia de pretensiones acumuladas formulado por la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H)**, contra **SALUDVIDA S.A. E.P.S.**

CESAR EDUARDO GONZALEZ DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de La Plata-Huila, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.684.253 de Neiva, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H)**, identificada con NIT. 891.180.117-7 y domicilio principal en el municipio de La Plata- Huila; de manera comedita recorro ante el Juzgado a su cargo y por medio del presente escrito manifiesto a Usted, que confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ**, también mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, con Oficina en Neiva, para que en nombre de la Entidad que represento y en defensa de nuestros Derechos e Intereses, inicie y lleve a termino DEMANDA EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA DE PRETENSIONES ACUMULADAS (TITULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS) contra **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD E.P.S.**, Ente legalmente constituido, identificada con NIT. 830.074.184-5, representada legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS LOPEZ AGUILAR**, o por quien lo sea o haga sus veces al momento de notificar la presente demanda, para que se libre mandamiento de pago a favor de la Entidad que represento y en contra de la entidad demandada, conforme a las sumas discriminada en el acápite de pretensiones de la respectiva demanda.

En efecto, nuestro apoderado queda ampliamente facultado para: Recibir, Conciliar, Transigir, Suspender, Desistir, Sustituir, Renunciar y Reasumir este mandato, aportar pruebas, interponer recursos, contrainterrogar testigos, asistirnos en las audiencias e instancias a que haya lugar y demás facultades legales en procuración de nuestros derechos e intereses.

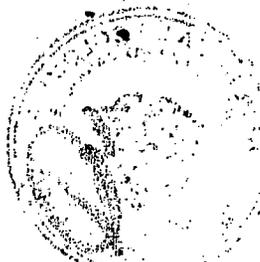
Dígnese Señor Juez, reconocerle la Personería Adjetiva al Doctor **MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ** en los términos conferidos, y para los fines que se persiguen.

Del señor Juez,

CESAR EDUARDO GONZALEZ DIAZ
C. C. 7.684.253 de Neiva

Aceptó.-

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.



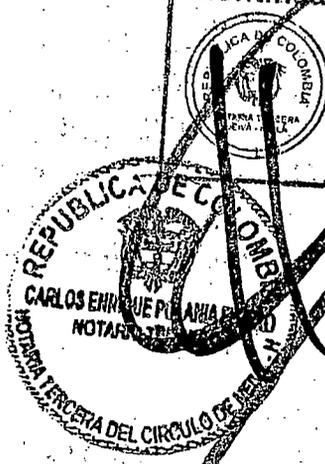
LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR

Que el Anterior Documento Dirigido a los laborantes del curso

Fuè Presentado Personalmente por: Carlos Enrique Polania Fierro

Identificado Con C.C. No. 7684.253

Firma 02 FEB 2016
CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO



El Notario Quinto del Circulo de Neiva
HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a los laborantes del curso

fuè presentado personalmente por Norman

Identificado con C.C. 1210024

El Notario

EDUARDO FIERRO MARRIQUE

(Handwritten signature of Eduardo Fierro Marrique)



07 FEB 2016

COPIS:

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
ABOGADO

Señor
JUEZ LABORAL DE CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)
E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Demanda Ejecutiva de Primera Instancia en Pretensiones Acumuladas de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H), contra SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS.

I. PARTES

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Neiva, Abogado Titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de Apoderado Judicial de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H), Identificada con NIT. 891.180.117-7, Representada legalmente por el Doctor **CESAR EDUARDO GONZALEZ DIAZ**, quien actúa en condición de Gerente según Poder que se adjunta; muy comedidamente manifiesto al señor Juez, que formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA EN PRETENSIONES ACUMULADAS (TITULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS)** contra **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, identificada con NIT. 830.074.184-5, Entidad legalmente constituida conforme a los presuësto de la Ley 100 de 1993, representada legalmente por el Doctor **JUAN CARLOS LOPEZ AGUILAR**, en su condición de Gerente o por quien lo sea o haga sus veces, para que se libre Mandamiento de Pago a favor de la Entidad Demandante que represento y en contra de la Entidad demandada, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

II. PRETENSIONES

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$3.957.308.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 1591 del 30 de JULIO de 2014, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1591	15-08-2014	0000000793897	\$ 555.960	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000795035	\$ 93.304	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000796165	\$ 1.130.042	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000796416	\$ 681.420	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000798442	\$ 495.116	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000801277	\$ 1.001.466	PERSONAL
TOTAL			\$ 3.957.308	

3

11

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
ABOGADO

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, el día 15 de Agosto de 2014, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, hasta el día en que se realice su pago.

2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.180.815.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 1702 del 30 de SEPTIEMBRE de 2014, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1702	16-10-2014	0000000820297	\$ 2.180.815	PERSONAL
TOTAL			\$ 2.180.815	

Todas generadas por concepto de servicios de salud prestados a usuarios de esa Entidad; la cual fue radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, el día 16 de Octubre de 2014, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible y/o 30 días después de radicada la cuenta de cobro, hasta el día en que se realice su pago.

3. Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$12.244.894.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 1733 del 30 de OCTUBRE de 2014, representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1733	13-11-2014	0000000822561	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825047	\$ 695.814	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825267	\$ 1.471.600	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825490	\$ 114.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825503	\$ 1.356.400	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825716	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825735	\$ 326.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825886	\$ 123.800	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000826925	\$ 691.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827234	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827407	\$ 82.800	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827661	\$ 97.580	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827662	\$ 1.340.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827758	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827984	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827999	\$ 110.800	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000828153	\$ 58.900	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000828276	\$ 171.400	PERSONAL

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 2º, 5º, 8º, 11º, 26, 100 y s. s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Artículos 1º al 10º del Decreto 723 de 1997; Ley 100 de 1993; Literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, Artículo 23 del Decreto 4747 de 2007, Artículo 488 del C. de P. Civil y demás normas concordantes y complementarias.

VI. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente señor Juez, por el domicilio de las partes, por el lugar de la prestación del servicio y la reclamación, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía, cuya suma total de las Pretensiones se establece en **TRESCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$315'754.298.00)** la cual supera los veinte (20) SMMLV y de conformidad con el numeral 4º del Artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone: "Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan."

VII. PROCEDIMIENTO

Se trata de un Proceso Ejecutivo previsto en el artículo 100 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el título XXVII, capítulo I a VI del Código de Procedimiento Civil.

VIII. ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas, copia de la demanda y sus anexos para el traslado, copia informal de la demanda para el archivo del Juzgado y poder para actuar y formular la presente demanda ejecutiva.

IX. NOTIFICACIONES

Mi **Mandante**, recibirá notificaciones en la Secretaria del Despacho, o en sus oficinas ubicadas en la Avenida Libertadores vía a Neiva, teléfono 8370149, del municipio de La Plata Huila.

La Demandada **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, podrá ser notificada a través de su agencia ubicada en la Calle 18 No. 6 - 50, de la ciudad de Neiva Huila, o en su casa principal ubicada en la Carrera 13 No. 40B-41 tel. 3490850 de la ciudad de Bogotá.

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
ABOGADO

El *Suscrito*, las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina de Abogado ubicada en la Calle 7 No. 7 - 09, Edificio Séptima Avenida, Oficina 804, Telefax 8669595, Cel. 316-6931650 de la ciudad de Neiva.

Del señor Juez,

Mmmmm
MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. C. 12.138.290 de Neiva
T.P. N° 164.443 del C. S. de la J.

El Notario Quinto del Circulo de Neiva
HACE CONSTAR

Que el anterior documento dirigido a _____

fue presentado personalmente por _____

Identificado con C.C. _____

El Notario _____

Mmmmm
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

04 FEB 2016



Señor

JUEZ LABORAL DE CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Demanda Ejecutiva de Primera Instancia en Pretensiones Acumuladas de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H)**, contra **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**.

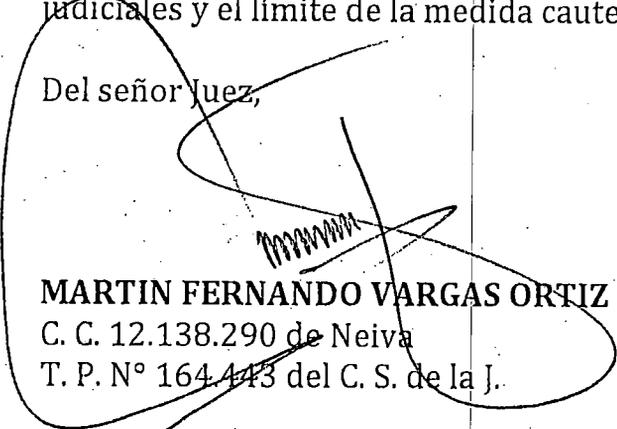
MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva e identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, actuando en condición de Apoderado Judicial de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA (H)**, entidad con domicilio principal en Neiva Huila, identificada con NIT. 891.180.117-7, por medio del presente escrito comedidamente me permito solicitar al señor Juez, que de conformidad con los artículos 101 y 102 del C.P.T y de la S.S., se sirva **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares para que los efectos de la acción ejecutiva cumplan su objetivo, así:

- 1.- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la Entidad demandada **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, identificada con NIT. 830.074.184-5, en las diferentes sucursales y agencias de los establecimientos financieros de **BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCCSC, BANCO DE BOGOTA, COOMEVA, COLPATRIA, COOPCENTRAL, CITYBANK, SUDAMERIS** de la ciudad de Neiva.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S., la anterior denuncia de bienes la hago bajo juramento según información obtenida por mi representada.

Por consiguiente, sírvase señor Juez **DECRETAR** y ordenar que se libren los correspondientes oficios dirigidos a los establecimientos financieros antes mencionados, para que se consigne a órdenes de su Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la Entidad demandada en la cuenta de depósitos judiciales, indicando el número de cuenta de depósitos judiciales y el límite de la medida cautelar.

Del señor Juez,


MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ

C. C. 12.138.290 de Neiva

T. P. N° 164.443 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA DE REPARTO

Fecha 07/oct/2016

Página

1

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

CORPORACION

GRUPO

JUZGADOS DEL CIRCUITO

EJECUTIVOS

CD. DESP SECUENC

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

001

1443

14/nov/2014

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE

8911801177

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE
PADUA LA PLATA

01 ***

8911801177

ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE
PADUA LA PLATA

03 ***

OJ_REPARTO

mrojasr

FUNCIÓNARIO

CUADERNOS 2
FOLIOS

2016-715.

OBSERVACIONES

אזהרה מנהל המנהל נדרש לקרוא היקף

16

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) De Octubre De Dos Mil Dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA NIT. 891.180.117-7, a través de apoderado judicial en CONTRA de SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS, representada legalmente por el Doctor JUAN CARLOS LOPEZ AGUILAR, o por quien haga sus veces al momento de notificación o quien haga sus veces, reúne los requisitos legales y viene acompañada de una serie de cuentas de cobro con sus correspondientes facturas de prestación de servicios de salud que sirven como base de recaudo y prestan mérito ejecutivo conforme a las exigencias de los Artículos 100 del C. P. Laboral y 422 del C. General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8° del decreto 046 de 2000, modificatorio del artículo 4° del decreto 723 de 1997 y artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995, en razón a que de ellas emerge unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que la demandada - SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS, representada legalmente por el Doctor JUAN CARLOS LOPEZ AGUILAR, o por quien haga sus veces al momento de notificación o quien haga sus veces al momento de notificación, cumpla dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal que se le hará de este auto, con la obligación de pagar a favor de LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA NIT. 891.180.117-7, Representada legalmente por su Gerente, Doctor CESAR EDUARDO GONZALEZ DIAZ, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$3.957.308.00), correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 1591 del 30 de JULIO de 2014, radicada en SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS, el día 15 de Agosto de 2014 y representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1591	15-08-2014	0000000793897	\$ 555.960	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000795035	\$ 93.304	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000796165	\$ 1.130.042	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000796416	\$ 681.420	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000798442	\$ 495.116	PERSONAL
1591	15-08-2014	0000000801277	\$ 1.001.466	PERSONAL
TOTAL			\$ 3.957.308	

2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$2.180.815.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 1702 del 30 de SEPTIEMBRE de 2014, radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, el día 16 de Octubre de 2014 y representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1702	16-10-2014	0000000820297	\$ 2.180.815	PERSONAL
TOTAL			\$ 2.180.815	

3. Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$12.244.894.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 1733 del 30 de OCTUBRE de 2014, radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, el día 13 de Noviembre de 2014 y representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
1733	13-11-2014	0000000822561	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825047	\$ 695.814	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825267	\$ 1.471.600	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825490	\$ 114.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825503	\$ 1.356.400	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825716	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825735	\$ 326.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000825886	\$ 123.800	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000826925	\$ 691.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827234	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827407	\$ 82.800	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827661	\$ 97.580	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827662	\$ 1.340.300	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827758	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827984	\$ 35.500	PERSONAL
1733	13-11-2014	0000000827999	\$ 110.800	PERSONAL

14. Por la suma de **Dieciocho millones ciento veinte mil setecientos treinta y ocho pesos M/CTE. (\$18.120.738.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 2619 del 30 de SEPTIEMBRE de 2015, radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, el día 20 de Octubre de 2015 y representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
2619	20-10-15	0000000913295	\$ 42.300	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000914149	\$ 1.298.300	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000914275	\$ 60.700	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000915359	\$ 352.900	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000915655	\$ 2.075.006	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000916219	\$ 850.100	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000917531	\$ 7.722.682	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000917567	\$ 3.095.850	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000919088	\$ 119.700	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000919909	\$ 1.265.300	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000919932	\$ 588.400	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000920770	\$ 522.900	PERSONAL
2619	20-10-15	0000000921888	\$ 126.600	PERSONAL
TOTAL			\$ 18.120.738	

15. Por la suma de **Treinta y un millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos pesos M/CTE. (\$31.499.700.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 2689 del 30 de OCTUBRE de 2015, radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, el día 20 de Noviembre de 2015 y representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
2689	20-11-15	0000000922241	\$ 56.900	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000922816	\$ 945.800	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000922817	\$ 119.700	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000922830	\$ 1.474.100	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000923002	\$ 7.281.719	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000923444	\$ 163.054	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000923708	\$ 831.400	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000924349	\$ 2.129.229	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000925392	\$ 127.100	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000926468	\$ 119.700	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000926470	\$ 1.128.200	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000926695	\$ 119.700	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000926696	\$ 1.701.200	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000927078	\$ 119.700	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000927079	\$ 1.108.200	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000927513	\$ 497.700	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000928259	\$ 5.432.709	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000928440	\$ 119.700	PERSONAL

2689	20-11-15	0000000928443	\$ 1.100.400	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000929566	\$ 717.400	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000929713	\$ 3.015.800	PERSONAL
2689	20-11-15	0000000930352	\$ 3.190.289	PERSONAL
TOTAL			\$ 31.499.700	

16. Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$14.416.029.00)**, correspondientes al saldo insoluto de la Cuenta de Cobro No. 2776 del 30 de NOVIEMBRE de 2015, radicada en **SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS**, el día 18 de Diciembre de 2015 y representada en el valor de la siguiente relación de Facturas:

CUENTA DE COBRO	FECHA DE RADICACION	FACTURA	VALOR	RADICADO
2776	18-12-2015	0000000930874	\$ 119.700	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000930881	\$ 1.100.200	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000931557	\$ 216.529	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000932213	\$ 594.900	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000933982	\$ 547.600	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000934190	\$ 434.200	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000934596	\$ 119.700	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000934600	\$ 963.700	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000935463	\$ 1.274.300	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000937281	\$ 119.700	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000937283	\$ 963.400	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000937309	\$ 4.117.500	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000937649	\$ 3.553.600	PERSONAL
2776	18-12-2015	0000000937913	\$ 291.000	PERSONAL
TOTAL			\$ 14.416.029	

SEGUNDO.- Las precitadas sumas dinerarias, percibirán intereses moratorios en la forma como lo establece el Parágrafo Quinto del Artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, desde el día siguiente en que cada obligación se hizo exigible (se tendrán en cuenta los plazos de que trata el literal e. del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, artículo 23 del Decreto 4747 de 2007 y artículo 67 de la Ley 715 de 2001, respectivamente, contados a partir de la fecha de radicación de cada una de las cuentas de cobro con sus correspondientes facturas) y hasta cuando se efectivice su pago total.

TERCERO: por el valor de las costas y agencias en derecho que se causen con el trámite del presente proceso.

CUARTO: RECONOZCASE personería al Dr. MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, titular de la C. C. No. 12.138.290 de Neiva y portador de la T. P. No. 164.443 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante. -

MEDIDAS CAUTELARES

DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, fiducias, contratos autónomos o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada SALUDVIDA S.A. EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS con NIT. 830.074.184-5, en los bancos: BANCOLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, DE BOGOTA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, POPULAR, CITY BANK, COOMEVA, SUDAMERIS, Y COOPCENTRAL, de esta ciudad.

Líbrese los respectivos oficios limitando la medida a la suma de \$473'631.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ARMANDO CARDENAS MORERA
JUEZ.**

Rad. 2016-00715.

1.172

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 14 de febrero del 2019

Ref Rad 2016-715

Dte: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE
PADUA DE LA PLATA- HUILA

Ddo: SALUD VIDA S.A. EPS

AUTO:

Decide el juzgado sobre la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora a folio 1140 y para el efecto se:

CONSIDERA

El apoderado de la parte actora presenta actualización de la liquidación del crédito, que examinada que corresponde al mandamiento de pago.

La parte demandada la objetó, insistiendo hay pagos que no se han abonado e intereses de mora mal cuantificados, esto además sin sustento probatorio.

Rama Judicial

República de Colombia

Revisada la liquidación, se encuentra ajustada al mandamiento de pago, por ello se aprueba.

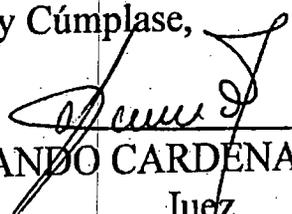
En lo atinente al cuestionamiento de legitimidad para actuar del apoderado de la accionada, se advierte la insuficiencia de poder solo la puede argumentar el indebidamente representado art 135 del CGP.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,


ARMANDO CARDENAS MORERA
Juez

1.199

20

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2.019).-

En memorial que obra a folio 1.124 de la presente Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se requiera a los BANCOS DE BOGOTA, DAVIVIENDA y AV. VILLAS, para que con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del Artículo 593 del Código General del Proceso y conforme a lo ordenado en la Resolución 1.470, Artículo 3°, inciso 3° de 2.011, proferida por el Ministerio de La Protección Social, den cumplimiento a la medida cautelar que les fuera comunicada mediante los Oficios números 3.703 de Octubre 19 de 2.016 y 976 de Mayo 2 de 2.018.-

Verificado el estudio correspondiente, observa el Despacho que lo peticionado resulta procedente y, por ello,

RESUELVE:

ORDENAR REQUERIR a los señores Gerentes de los BANCOS DE BOGOTA, DAVIVIENDA y AV. VILLAS, para que cumplan en forma estricta la medida cautelar comunicada por este Despacho a través de los Oficios números 3.703 de Octubre 19 de 2.016 y 976 de Mayo 2 de 2.018.- Esto con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 4° del Artículo 593 del Código General del Proceso y conforme a lo ordenado en el Artículo 3°, Inciso 3° de la Resolución N° 1.470 emitida por el Ministerio de La Protección Social.-

Adviértase que el límite de la medida había sido fijado en la suma de \$583'083.128,20 conforme a lo indicado en los referidos oficios, pero ocurre que en este proceso fue actualizada la Liquidación del Crédito y, por tal razón, el límite de la medida cautelar será la cantidad de \$671'772.823,97 Moneda Corriente.-

Igualmente se informará que la excepción de inembargabilidad de los recursos del régimen subsidiado no procede en este caso por cuanto las obligaciones que dieron origen a este proceso, tienen como base la prestación de servicios de salud a los afiliados de "SALUDVIDA S.A. EPS" – NIT 830.074.184-5.-

Téngase en cuenta que la medida cautelar aquí decretada resulta procedente como quiera que la reiterada jurisprudencia tanto de nuestro Honorable Tribunal Superior de Neiva como de las altas Cortes, ha indicado que los recursos provenientes del Sistema General de Participación destinados a un servicio público en particular – como es el caso de la salud-,

son embargables por créditos correspondientes a obligaciones dinerarias que provengan del mismo sector, sin que sea viable la medida cautelar por otros conceptos como sería por obligaciones provenientes de otros sectores como vivienda, educación, etc., y como se evidencia en este caso no ocurre; ya que lo que debe existir, es una conexidad entre las acreencias ejecutadas que tienen como fuente actividades cumplidas y provenientes del sector salud y los dineros que se solicitan embargar como ocurre en el presente caso, corresponden a la misma actividad, toda vez que lo que se está ejecutando son obligaciones derivadas de prestación de servicios de salud.

Para la efectividad de esta medida deberá tenerse en cuenta, además, la Sentencia T-262 de 1.997 proferida por la Corte Constitucional, la cual señala :

"Los Bancos no pueden abstenerse de ejecutar las órdenes que en materia de embargos son ordenados por los Jueces de la República y, por ende, tienen la obligación de respetar y obedecer a las autoridades, deben atender de manera inmediata sus mandatos, pues cualquier consideración al respecto, debe ser debatida judicialmente por las partes en contienda y no por la entidad bancaria, so pena de vulnerar no solo el derecho a un debido proceso de las partes sino también el de acatamiento inmediato a las órdenes judiciales."

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 594 - Parágrafo Único del Código General del Proceso, envíese fotocopia debidamente autenticada del Auto calendarado a Septiembre 4/17, visible a folios 272 al 274 de esta Ejecución.-

Ofíciase a los señores Gerentes de los BANCOS DE BOGOTA, DAVIVIENDA y AV. VILLAS, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Sucursal Neiva, Cuenta de Depósitos Judiciales número 410012032001 - Art. 593, num. 10 del Código General del Proceso.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

JUZGADO PRIMERO LABORAL

NEIVA - HUILA

EL AUTO ANTERIOR EN NOTICIA

Hoy, 28 FEB 2019

035

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016-00715-00

1.700

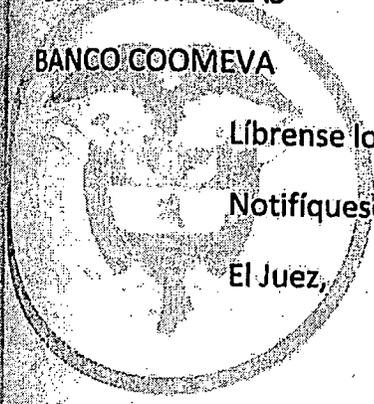
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2.019).-

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que obra a folio 1.192 de esta Ejecución **SE ORDENA OFICIAR** a los señores Gerentes de los BANCOS que se relacionan más adelante, aclarándose que la medida cautelar comunicada a través de los Oficios números 3.703 de Octubre 19 de 2.016, 976 de Mayo 2 de 2.018 y 093 de Enero 22 de 2.019, debe actualizarse a la cantidad de **\$671'772.823,97 Moneda Corriente**, en razón de haberse actualizado la Liquidación del Crédito en este proceso.-

En consecuencia, se Oficiará a los señores Gerentes de los Bancos que se mencionan a continuación:

- BANCO DE BOGOTA
- BANCO AV. VILLAS
- BANCO COOMEVA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCOLOMBIA
- BANCO ITAU



Líbrese los Oficios correspondientes.-
Notifíquese.-

El Juez,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Armando Cardenas Morera
ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
NEIVA - TOLIMA
EL AUTO ANTICIPATORIO NO LEVANTA
Eloy, 28 FEB 2019 FOLIO 035

[Signature]

22

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación : OJRE222896 No. Anexos : 0
Fecha : 15/08/2019 Hora : 16:19:12
Dependencia : Juzgado 1 Laboral Del Circuito Neiva
DESCRIP: CQA F 2 RDO 16/715 ESE HOSP
CLASE : RECIBIDA

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

Asunto: Demanda Ejecutiva Laboral formulada por la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA**, contra **SALUDVIDA E.P.S.**

Radicado: 2016-715

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva Huila, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y obrando en condición de Apoderado Judicial de la parte Demandante **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA HUILA** dentro del proceso en referencia y encontrándome en término para hacerlo; con el mayor de los respetos me permito presentar al despacho de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso, actualización de la Liquidación del Crédito ejecutado en este proceso, en la que se detalla el valor del capital base de recaudo judicial, junto con los intereses moratorios causados.

En consecuencia, sírvase correr traslado de esta liquidación a la parte ejecutada en la forma como lo establece el numeral 2º de la citada normatividad.

Por su amable atención, de antemano le expreso mis agradecimientos.

Del señor Juez,


MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ
C. G. 12.138.290 de Neiva Huila.
T. P. No. 164.443 del C. S. de la J.

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
PROCESO EJECUTIVO ESE HOSPITAL DPTAL. DE LA PLATA HUILA Vs SALUDVIDA EPS
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA - Rad. 2016 -00715

SALDO CAPITAL	\$ 315.754.298,00
SALDO INTERESES MORAT.	\$ 332.182.153,97
TOTAL OBLIGACION	\$ 647.936.451,97
COSTAS	\$ 40.000.000,00
TOTAL CREDITO 10/12/2018	\$ 687.936.451,97
ABONO 11/12/2017	\$ 16.163.628,00
SALDO CREDITO	\$ 671.772.823,97

PERIODO LIQUIDADADO		No. DIAS	TASA		INTERESES MORATORIOS	ABONOS REALIZADOS	SALDO INTERESES	SALDO CAPITAL
DESDE	HASTA		USURA E.A.	USURA M.V.				
13/12/2018	31/12/2018	19	29,45%	2,18%	\$ 4.352.804,08	\$ 0,00	\$ 336.534.958,05	\$ 315.754.298,00
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74%	2,12%	\$ 6.930.725,16	\$ 0,00	\$ 343.465.683,21	\$ 315.754.298,00
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55%	2,18%	\$ 6.436.440,16	\$ 0,00	\$ 349.902.123,37	\$ 315.754.298,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29,06%	2,15%	\$ 7.007.893,99	\$ 0,00	\$ 356.910.017,35	\$ 315.754.298,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98%	2,14%	\$ 6.763.163,01	\$ 0,00	\$ 363.673.180,37	\$ 315.754.298,00
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	2,14%	\$ 6.995.836,36	\$ 0,00	\$ 370.669.016,72	\$ 315.754.298,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,14%	\$ 6.756.161,81	\$ 0,00	\$ 377.425.178,53	\$ 315.754.298,00
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2,14%	\$ 6.974.132,62	\$ 0,00	\$ 384.399.311,16	\$ 315.754.298,00
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2,14%	\$ 6.988.601,78	\$ 0,00	\$ 391.387.912,94	\$ 315.754.298,00
TOTALES					\$ 59.205.758,97	\$ 0,00	\$ 391.387.912,94	\$ 315.754.298,00

CAPITAL OBLIGACION \$ 315.754.298,00
INTERESES OBLIGAC. \$ 59.205.758,97

CAPITAL	\$ 315.754.298,00
INTERESES 10/12/2018	\$ 332.182.153,97
INTERESES 31/08/2019	\$ 59.205.758,97
TOTAL CREDITO	\$ 707.142.210,94
SALDO INTERESES	\$ 391.387.912,94
SALDO CAPITAL	\$ 315.754.298,00
VALOR CREDITO ACTUAL	\$ 707.142.210,94
COSTAS	\$ 40.000.000,00
ABONO COSTAS	\$ 16.163.628,00
SALDO TOTAL PROCESO	\$ 730.978.582,94



DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE274762 No. Anexos: 0
Fecha: 30/10/2019 Hora: 16:04:04
Dependencia: Juzgado 1 Laboral Del Circuito Ne
DESCRIP: DXP FOL.2 RAD.2016-00715 ESE
CLASE: RECIBIDA

Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Doctor
ARMANDO CARDENAS MORERA
JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. S. D.

REF.- Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
DEMANDANTE.- **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA**
DEMANDADO.- **"SALUDVIDA EPS-S" ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**
RADICACION.- 2016-00715

MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de Apoderado Judicial de la Entidad Demandante dentro del proceso de la referencia, previo reconocimiento de la personería adjetiva y teniendo en cuenta la **Aprobación de la Actualización de la liquidación del crédito** vista en Auto del 11 de Octubre de 2019; muy comedidamente y con todo respeto me permito solicitar al señor Juez, se sirva Oficiar a las entidades que a continuación se relacionan sobre la presente actualización, a fin de que la Medida Cautelar inicialmente decretada por ese Despacho mediante Auto del 19 de Octubre de 2016, en lo sucesivo se actualice y aplique conforme al límite de la medida que en la actualidad representa la suma de \$730'978.582,94.

En consecuencia, notifíquese especialmente a las Entidades Bancarias **Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Bancolombia, Banco Coomeva y Banco Itaú**, que el límite de la medida cautelar comunicada mediante oficios No. 3.703 del 19 de Octubre de 2016, No. 976 del 2º de Mayo de 2018 y No. 093 del 22 de Enero de 2019, se actualiza en la suma de **\$730'978.582,94**, en razón a la aprobación de la actualización del crédito que se tramitó al interior de la causa del asunto; y que además, esta medida se hace extensiva su aplicación a las cuentas maestras que maneje la entidad demandada en esas instituciones financieras, conforme lo establece el artículo 3º, inciso 3º de la Resolución 1470 de 2011, emanada del Ministerio de la Protección Social.



Martín Fernando Vargas Ortiz
Abogado

Así mismo, se solicita a ese honorable Despacho se sirva notificar en igual sentido al Doctor CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ, Director General de la Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud "ADRES", se sirva actualizar el límite de la medida cautelar que le fue informada mediante oficio No. 2.663 del 20 de noviembre de 2018, a la suma de **\$730'978.582,94**, en razón a la aprobación de la actualización del crédito que se ejecuta en la demanda del asunto.

Todo lo anterior con fundamento en la *i)* normatividad vigente como lo es el inciso 2º, numeral 3º del artículo 594 del Código General del Proceso, el cual admite que se podrán embargar los bienes destinados a un Servicio Público *-como el de la salud-* cuando sea prestado por los particulares, tal y como en este caso acontece; la *ii)* reiterada Jurisprudencia de las altas Cortes en especial la Sentencia C-1154 de 2008, y la *iii)* Doctrina de los organismos de control y vigilancia del sistema de salud como lo es, el artículo 3º, inciso 3º de la Resolución 1470 de 2011 y la Circular No. 000024 del 25 de Abril de 2016, emanadas del Ministerio de la Protección Social, en las cuales con total ahínco han indicado que los recursos provenientes del Sistema General de Participación destinados a un servicio público en particular *-como es el caso de la salud-*, **son embargables por créditos provenientes de su mismo sector**, sin que sea viable la medida cautelar por otros conceptos como sería por obligaciones provenientes de sectores como vivienda, educación, etc.¹

Es por todo lo anterior que se solicita a ese honorable Despacho Judicial, se informe a las entidades receptoras de las medidas cautelares decretadas, sobre la actualización del límite de la medida de embargo que se ha ajustado por efecto de la actualización del crédito ejecutado.

Del señor Juez,


MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ.
C. C. No. 12.138.290 de Neiva Huila
T. P. 164.443 del C. S. de la J.

¹ Concepto No. 2-2013-036261 del 22 de Mayo de 2013, Superintendencia Nacional de Salud.

1.313

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Febrero del año dos mil veinte (2.020).-

Teniendo en cuenta la comunicación que obra a folio 1.300 de esta actuación, enviada a este Despacho por el doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE**, quien actúa como **AGENTE LIQUIDADOR** de **SALUDVIDA S.A. EPS**, en donde se informa que mediante la Resolución número 008896 del 1° de Octubre de 2.019, notificada por la Superintendencia Nacional de Salud el 11 de Octubre de 2.019, aclarada por la Resolución 9200 de de 2.019, **SE ORDENO la toma y posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios así como la intervención forzosa administrativa para Liquidar a SALUDVIDA S.A. EPS**, con NIT 830.074.184-5, debe en consecuencia ordenarse la remisión de este proceso Ejecutivo con destino al señor Liquidador de SALUDVIDA S.A. EPS, en el estado en que se encuentra y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1.995.-

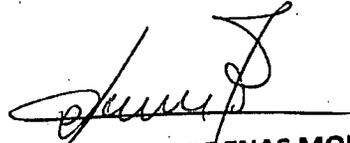
En consecuencia, **SE ORDENA suspender y enviar** la presente Ejecución adelantada por **LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA DE LA PLATA – HUILA** contra **SALUDVIDA S.A. EPS – Rad. 41001-31-05-001-2016 - 00715-00**, en el estado en que se encuentra al señor Liquidador de **SALUDVIDA S. A. EPS**, doctor **DARIO LAGUADO MONSALVE – C.C. N° 19'139.571**, para que haga parte del proceso de intervención que allí se adelanta.-

Téngase en cuenta que este proceso debe remitirse a la **Carrera 13 No. 40-B-41** de la ciudad de Bogotá.-

Igualmente **SE DECRETA el levantamiento** de las medidas cautelares practicadas en esta Ejecución, para lo cual se librarán los Oficios correspondientes.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00715 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL
NEIVA - HUILA
EL AUTO ANTECEDENTE SE NOTIFICA
Hoy, 26 FEB 2020 Por Estado No. 033

Secretario